INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 07 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 2274

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00449-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Inés Palta Muñoz.
T/ar del acto Jco: Hortencia Palta Muñoz

Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

La señora INÉS PALTA MUÑOZ ha instaurado demanda de adjudicación judicial de apoyo a través de apoderado judicial en relación con la señora HORTENCIA PALTA MUÑOZ identificada con la C.C. No. 34.523.475 para la realización de los actos jurídicos señalados en el libelo promotor.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 38 de la ley 1996 de 2019, y siendo este Juzgado competente para asumir su conocimiento, dispondrá su admisión, ordenando darle el trámite legal correspondiente.

Se prescindirá de la notificación personal de este proveído a la señora HORTENCIA PALTA MUÑOZ, por cuanto de la historia clínica de psiquiatría aportada como anexo de la demanda[1], aperturada el 7 de octubre del año en curso, el especialista en la materia ANDRES JOSE DULCEY CEPEDA, diagnostica a la paciente con secuelas severas de encefalitis viral que ha destruido completamente las circunvoluciones hipocampales[2] de la paciente, dejando como secuela permanente una amnesia arterógrada, con pérdida total de la memoria explícita a corto plazo y posteriormente sufre un ACV isquémico, indicando el estado absoluto de dependencia de la señora HORTENCIA hacia terceros, con discurso incoherente, incapaz de cuidar de sí misma o de sus bienes, refiriendo que es una enfermedad incurable, sin tratamiento ni pronóstico.

[1] Consecutivo 004
[2] Las principales funciones de las regiones que componen la formación hipocampal están relacionadas con los procesos de memoria, con la navegación y orientación espacial y con el control de la atención.

De lo anterior se colige que la pretensa titular de los actos jurídicos, no tiene las condiciones mentales para comprender la naturaleza y fines del proceso, por lo que la notificación sobre el adelantamiento de este proceso sería vana.

De otro lado, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales del futuro titular de los actos jurídicos y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre el mismo, establecida en el citado dispositivo legal (art. 6º ley 1996/2019), además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador Delegado para la Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, se le designará curador ad-Litem para que la represente dentro del juicio.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado de la demandante y se ordenará la práctica de una valoración de apoyos, acorde al No. 3º art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyos interpuesta por la señora INES PALTA MUÑOZ, siendo sujeto pasivo de la acción, la señora HORTENCIA PALTA MUÑOZ por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PRESCINDIR de la notificación del adelantamiento del presente asunto, a la señora HORTENCIA PALTA MUÑOZ, teniendo en cuenta las razones vertidas en las consideraciones de este auto.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente proveído, al PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE POPAYAN, a quien se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DESIGNAR como curador Ad-Lítem de la señora HORTENCIA PALTA MUÑOZ al abogado DAVID STIVEN CRUZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.755.496 y T.P No. 296.850 del C.S. de la Judicatura, celular 3008591309 y correo electrónico dydabogados19@gmail.com. **LLEVAR** a cabo con dicho profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, **CORRERLE** traslado de la misma, por el término legalmente previsto para el efecto.

SEXTO: CÍTAR por Secretaría al profesional del derecho aquí designado, **ADVIRTIENDOLE** que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del C.G del P.

SEPTIMO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte actora, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago**.**

OCTAVO: DECRETAR la realización de una valoración de apoyo a la señora HORTENCIA PALTA MUÑOZ, al tenor de lo previsto en el No. 3º art. 38 de la ley 1996 de 2019, para lo cual, se oficiará a la **PERSONERIA MUNICIPAL** de esta ciudad[3], con el fin de que lleve a cabo la misma, atendiendo a la programación y agenda que se lleve para el efecto, debiendo allegar dicha prueba a este proceso por medio del correo j02fapayan@cendoj.ramajudicia.gov,co, o de manera física al Palacio de Justicia, primer patio, oficina 138, para proseguir con el trámite de rigor.

Lo anterior, sin perjuicio de que la parte interesada pueda acudir a otros entes públicos o privados de los que habla el art. 11 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el Decreto 487 de 2022, que aparte del ya citado, estén prestando el servicio acorde a los lineamientos y protocolos de ley, para la realización de dicha prueba, lo cual deberá informarlo al juzgado de manera oportuna para prescindir el oficio a la Personería, y una vez realizada dicha valoración, deberá allegarla a este proceso, para continuar con el trámite correspondiente.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado GUIOVANNY PALTA BRAVO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.616.378 y T.P. No. 137.165 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la señora INES PALTA MUÑOZ en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 218 del día 09/12/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

[3] Correo contacto@personeriapopayan.gov.co.

Daniel

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c166613532c73d9abe321f7ba49ea3e19fd741d0843b505da7f582dac1da31**
Documento generado en 08/12/2022 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica